



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 24 de octubre de 2024

Pertenencia No. 25-899-31-03-003-2023-00341-00

Efectuado un control de legalidad, se advierte que mediante auto de 5 de mayo de 2022 se decretó la suspensión del proceso hasta tanto comparezcan los litisconsortes necesarios por pasiva, esto es la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S. (cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.).

En efecto, mediante auto de 11 de abril de 2024 se tuvo por notificados a los prenombrados litisconsortes, sin embargo, no se reanudó el proceso conforme lo dispuesto en proveído de 5 de mayo de 2022.

De manera que, estando suspendido el proceso, no había lugar a admitir la reforma de la demanda hasta tanto se reanudara el proceso, por cuanto ello configura la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 133 del C.G. del P., esto es, adelantar la actuación estando suspendido el proceso.

En consecuencia, se reanudará el proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 61 ídem, en concordancia con el artículo 163 lb., previa declaratoria de nulidad del auto de 11 de abril de 2024, por el que se admitió la reforma de la demanda (archivo 061), y el cual se volverá a proferir en auto separado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD** del auto de 11 de abril de 2024, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda (archivo 061).

SEGUNDO: **REANUDAR** el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 163 ídem.

NOTIFÍQUESE

(Firma digital)

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(3)

Firmado Por:
Oscar Leonardo Mora Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e0d58c50f6c2fba7504720577b04dcd68694f1edc2421124fd11aff72f0f73**

Documento generado en 24/10/2024 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>